



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230077600
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: YOLANDA NATALI RUIZ
APODERADO: HERNANDO GUZMAN ROSALES
EMAIL: herguzro@hotmail.com
CONTRA: SOCIEDAD IKE LIMITADA EN LIQUIDACION
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 02 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 523

Santiago de Cali, abril dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio preliminar de la demanda de la referencia, advierte el despacho unas imprecisiones en la demanda que deben ser corregidas, teniendo en cuenta que se trata de predio rural, so pena de su rechazo, según lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- Deberá la parte actora aportar los siguientes documentos:

1.1 Certificado de Avalúo Catastral, expedido por el Municipio de Cali.

1.2 Certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble, emitido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, artículo 11 literal a, ley 1561 de 2012.

1.3 Deberá aportar Plano certificado por la autoridad catastral competente que

deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, **el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo**, (subrayado por el despacho), toda vez que el aportado no se encuentra certificado.

1.4 Deberá aportar prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, expedido por el respectivo notario.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado indamisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria